CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 004 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TINJACA NIT. 800.063.791-1 Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS TINJACA SAS ESP SERTINJACA SAS NIT. 901.682.704-0

CONTRATANTE	**ALCALDÍA MUNICIPAL DE TINJACA NIT. 800.028.436-1**
REP LEGAL	**CIRO ALFONSO CASTELLANOS PAEZ - ALCALDE**
ENTIDAD EJECUTORA	**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS TINJACA SAS ESP SERTINJACA SAS**
Nit	**901.682.704-0**
R/ LEGAL	**LAURA ALEJANDRA REYES SIERRA**
IDENTIFICACIÓN	**C.C. 1055710757 de Tinjacá**
OBJETO	**“GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECUROS PROVENIENTES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DEL INGRESO A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TINJACA "SERTINJACA SAS" PARA SUBSIDIAR LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE TINJACA DURANTE LA VIGENCIA 2024 EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 142 DE 1994”.**
PLAZO	**LA PROYECCIÓN ES REALIZADA POR UN TERMINO DE DOCE (12) MESES, NO OBSTANTE, DE ACUERDO CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS DE LA ENTIDAD A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, SE REALIZA POR EL TERMINO DE SIETE MESES (07) MESES.**
FECHA	**01 DE ABRIL DE 2024**
VALOR	**OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON OCHENGTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. ($ 84.588.524,86)**

Entre los suscritos a saber, **CIRO ALFONSO CASTELLANOS PÁEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de ciudadanía **C.C 1.055.710275 de Tinjacá**, por una parte, quien obra además como alcalde municipal de Tinjacá, debidamente facultado para suscribir contratos, quien actúa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, quien en adelante se denominara EL MUNICIPIO, y por otra la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS TINJACA SAS ESP SERTINJACA SAS** identificada con el Nit. 901.682.704-0 representada legalmente por la Ing. LAURA ALEJANDRA REYES SIERRA, mayor de edad, vecino y residente en Tinjacá, identificada con cédula de ciudadanía No 1055710757 de Tinjacá, en calidad de Gerente y Representante Legal, facultado por los Estatutos Sociales de la Empresa nombrado mediante Acta de Asamblea General No. 002 del 3 de febrero de 2020, quien para los efectos de este CONVENIO se denomina **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS TINJACA SAS ESP SERTINJACA SAS**., hemos acordado celebrar el presente CONVENIO el cual se regirá por las cláusulas que se indican más adelante, previa las siguientes consideraciones: 1. Conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. 2. Que los Artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia disponen que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, quien le corresponde hacer cumplir la constitución y la ley y dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de

los servicios a su cargo. 3. Que el numeral 3° del Artículo 315 de la constitución Política de Colombia consagra que al señor alcalde le corresponde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. 4. El artículo 365 de la Constitución Política establece que, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y por lo tanto es deber de las entidades territoriales asegurar su prestación eficiente a todos sus habitantes, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. 5. A su vez, y con el propósito de garantizar el acceso a los servicios públicos domiciliarios a las personas de menores ingresos, la Constitución Política dispone que el "régimen tarifario de los servicios públicos debe tener en cuenta los criterios de costos, solidaridad y redistribución del ingreso, buscando con ello que los sectores de mayores ingresos, además de pagar los servicios públicos que consumen, asuman un pago extra, que contribuya al objetivo de lograr que ese otro sector de la población que no cuenta con los recursos suficientes para cubrir los costos de las tarifas reales de los servicios públicos, puedan recibirlos y hacer uso de ellos (C.P. art. 367). 6. A su turno, el artículo 368 Superior señala la posibilidad que tiene la Nación, los departamentos, los municipios y las entidades descentralizadas, de conceder subsidios para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. 7. En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que el Municipio de TINJACA - BOYACÁ es una entidad estatal del orden municipal con autonomía administrativa y financiera, a la cual le corresponde prestar los servicios públicos que dispone la Ley, así como también ejecutar los planes y programas de gobierno, adelantando las gestiones administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, adelantar las obras publicas que sean necesarias para el desarrollo y bienestar de la comunidad, promover por la participación ciudadana, el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de todos los habitantes y cumplir las demás funciones que le asigna la Constitución. 8. Que el artículo 368 de la constitución política faculta al municipio para la concesión de subsidios en sus respectivos presupuestos, con el fin de que las personas con menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas, para tal efecto el alcalde como representante legal del municipio, debe asignar recursos destinados a subsidiar los estratos más bajos. 9. Ahora bien, la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", en el numeral 3. 7 del artículo 3, dispone como uno de los instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos, el otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos. 10. Luego, el numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley en cita, indica que, a los municipios en materia de servicios públicos, les corresponde entre otras competencias, la de disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio. 11. La mencionada Ley señala que, para cumplir con la función social de la propiedad pública o privada, las entidades que presten servicios públicos tienen entre otras obligaciones la de facilitar a los usuarios de menores ingresos el acceso a los subsidios que otorguen las autoridades. 12. El artículo 99 de la Ley 142 de 1994, dispone que las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política, podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo con las reglas que allí se destacan. 13. Dentro de las reglas que señala el artículo antes mencionado, el numeral 99.8 consagra que, cuando los Concejos creen los Fondos de Solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, para asegurar la transferencia de dichos recursos, las empresas firmarán contratos con el municipio. 14. A su turno, el artículo 2.3.4.1.2.11. del Decreto 1077 de 2015, señaló que, para asegurar la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, su

manejo deberá ceñirse a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos. 15. En este punto es importante precisar que para el caso de los municipios y distritos certificados esta obligación corresponde a estas entidades territoriales, mientras

que, para el caso de los municipios y distritos descertificados, dicho deber radica en cabeza de los departamentos siempre y cuando los recursos que garanticen la transferencia de subsidios correspondan a la fuente del SGP-APSB en virtud de lo dispuestos en el numeral 55 del artículo 2.3.5.1.2.2.14. del Decreto 1077 de 2015. 16. Que el municipio de Tinjacá cuenta con el fondo de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos, en los términos del artículo 99.8 de la ley 142 de 1994, que autoriza la contratación con las empresas de servicios públicos domiciliarios para asegurar la TRANSFERENCIA de recursos. 17. Que de conformidad con el artículo 311 de la constitución política que asigna a los municipios la prestación de los servicios públicos domiciliarios determinados en la ley, para tal efecto y de acuerdo al artículo 15.1 de la ley 142 de 1994, dichos servicios públicos pueden ser prestados a través de empresas de servicios públicos creadas para tal fin. 18. Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS TINJACA SAS ESP SERTINJACA SAS**., presta los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en la jurisdicción del municipio de Tinjacá y al ser entidad del Estado de conformidad a la ley 489 de 1988 y la sentencia SU 736 de 2007 de la corte constitucional está facultada para suscribir convenios interadministrativos con el fin de otorgar subsidios a la población más desfavorecida. 19. Que el Decreto 453 de 2004, reglamentario del Articulo 81 de la Ley 715 de 2001, señala la obligación a cargo de los municipios de hacer las apropiaciones para el cubrimiento de los subsidios a otorgar, incorporando en los presupuestos anuales las partidas correspondientes al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos. 20. Que la ley 1151 de 2007 en el Art. 99 estableció los porcentajes máximos de subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo señalando que los subsidios en ningún caso serán superiores al 70% del costo del consumo para estrato 1, 40% para estrato 2 y 15% para estrato 3. 21. Que mediante Acuerdo No. 009 del mayo 30 de 2017 el Concejo Municipal de Tinjacá estableció los factores de porcentajes de subsidios para cargo fijo y consumo básico del servicio de acueducto para estratos 1, 2, y 3 para una vigencia de 5 años, según el parágrafo 1 del artículo 125 de la ley 1450 de 2011. 22. Que el mecanismo apropiado para mitigar dentro de los límites legales los efectos negativos de los incrementos tarifarios sobre el cargo fijo y cargo de consumo del servicio público domiciliario de acueducto de los usuarios de menores ingresos, y considerando que el art. 11 la Ley 1176 de 2007, estipulo que los recursos del sistema General de Participaciones se destinaran a financiar los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables, señalando en el parágrafo 2 que para municipios de categoría 2, 3, 4, 5 y 6 deberá destinarse mínimo el 15 % de los recursos del SGP. 23. Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS TINJACA SAS ESP SERTINJACA SAS** presta los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en la jurisdicción del MUNICIPIO DE TINJACA en cumplimiento del contrato N° 054 de 2020 y al ser la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS TINJACA SAS ESP "SERTINJACA SAS"** entidad del estado de conformidad a la ley 489 de 1998 y la sentencia SU 736 de 2007 de la Corte Constitucional está facultada para suscribir el presente CONVENIO interadministrativo con el fin de otorgar subsidios a la población más desfavorecida 24. Por lo anteriormente expuesto, se celebra el presente convenio con el objeto de transferir y proveer los recursos que de acuerdo a la certificación de disponibilidad presupuestal se expida para tal propósito y para la vigencia fiscal 2024. 25. Ahora bien, frente a las prohibiciones señaladas en los artículos 326, 337 y el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 y la posibilidad de celebrar el contrato de transferencias para el pago de los subsidios de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en vigencia de las mismas, debe precisarse lo siguiente: La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del concepto SSPD-OAJ-2010-209, señaló lo siguiente: "Ahora bien, conforme lo señalamos en el punto anterior, el convenio para la transferencia de recursos de subsidios es el mecanismo que se utiliza para materializar la transferencia de recursos que ya se encuentran apropiados en el presupuesto del municipio respectivo con un fin específico, cual es el de otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos, con base en una estimación de recursos efectuada en la vigencia anterior. 26. Por tanto, dichos convenios surgen de una obligación constitucional y legal, cuya materialización se lleva a cabo a través de la suscripción de

convenios o la cuenta de cobro que la ESP presenta al municipio y, por lo tanto, se considera que no están sujetos a las restricciones de la ley de garantías, la cual tiene propósitos bien distintos. Aunado a lo anterior, mediante concepto SSPD-OAJ-2012-440 señaló lo siguiente: "Conforme lo señalado en el citado concepto, la transferencia de recursos de subsidios se realiza sobre recursos que ya se encuentran apropiados en el presupuesto del municipio respectivo con un fin específico, cual es el de otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos, con base en una estimación de recursos efectuada en la vigencia anterior. 27. Por tanto, la transferencia de subsidios surge de una obligación constitucional y legal, cuya materialización se lleva a cabo a través de la suscripción de convenios o a través de la cuenta de cobro que la ESP presenta al municipio y, por lo tanto, se considera que dicha transferencia no está sujeta a las restricciones de la ley de garantías, la cual tiene propósitos bien distintos. Una interpretación en contrario, haría nugatorio el derecho constitucional que tienen los usuarios de servicios públicos a ser subsidiados, a favor de la protección de unos recursos que tienen como fin exclusivo el de ser aplicados a favor de los usuarios de servicios públicos de menores ingresos. 28. En esa medida, se considera que la transferencia de subsidios, sea por vía de un convenio o por vía de una cuenta de cobro presentada por el prestador, debe ser interpretada a la luz de unos principios y fines que son superiores a los que persigue la Ley de Garantías Electorales, tales como la esencialidad de los servicios públicos domiciliarios, que precisamente busca evitar que la interrupción de esos servicios afecte o vulnere derechos fundamentales de las personas y que se cumplan los cometidos constitucionales y legales previstos a través de los recursos destinados a otorgar subsidios. 29. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que los recursos que apropia el Municipio para el otorgamiento de subsidios son recursos de naturaleza pública y de destinación específica, que deben sujetarse a los principios presupuestales de anualidad y especialidad, razón por la cual su ejecución deberá ceñirse a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto. 30. Por su parte, la Procuraduría General de la Nación a través de su Delegada para la Descentralización y Entidades Territoriales, se pronunció mediante oficio de fecha 16 de marzo de 2010, sobre la restricción contenida en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 frente a su aplicación en los contratos que celebran las entidades territoriales con las empresas prestadoras de servicios públicos para la transferencia de los subsidios, en el siguiente sentido: 31. "Para la está Delegada está claro que la suscripción de los contratos que establece la ley 142 de 1994 artículo 99 numeral 9, se encuentra dentro de las excepciones contempladas por la 996 de 2005 en su artículo 33 de la ley, toda vez que su falta determinaría una seria trasgresión a los derechos fundamentales de los sectores vulnerables de la sociedad, en cuanto se podría afectar seriamente su derecho a la vida digna, con la consecuente posibilidad de generar una situación de riesgo sanitario." 32. En consideración, el Viceministerio de agua y saneamiento reiteró lo expuesto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Procuraduría Delegada para la Descentralización y Entidades Territoriales, frente a la posibilidad que tienen las entidades territoriales de suscribir en vigencia de las prohibiciones señaladas en los artículos 32, 33 y el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, el contrato de transferencias para el pago de los subsidios de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: "GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECUROS PROVENIENTES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DEL INGRESO A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TINJACA E.S.P. "SERTINJACA SAS" PARA SUBSIDIAR LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE TINJACA DURANTE LA VIGENCIA 2024 EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 142 DE 1994" CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** En Colombia la Constitución de 1991 abrió el espacio para la participación privada en la provisión de servicios públicos hasta entonces directamente a cargo del Estado, manteniendo en cabeza de este último la responsabilidad de asegurar la prestación eficiente de los servicios y las tareas de regulación y el control. Las competencias y responsabilidades en materia de servicios públicos quedaron fijadas en la Ley 142 de 1994,

dentro de la cual también se estableció que el régimen tarifario de los servicios públicos domiciliarios se orientaría por criterios de "eficiencia económica, suficiencia financiera, solidaridad y redistribución". Con el fin de garantizar la suficiencia financiera de los prestadores y asegurar al usuario final la calidad y continuidad en el suministro en el largo plazo, la tarifa debe reflejar los costos eficientes de provisión, e incorporar el descuento por subsidio otorgado a los usuarios residenciales de menores ingresos, o el factor de contribución por aporte solidario de los usuarios residenciales de mayores ingresos y de los usuarios industriales y comerciales. El mecanismo de subsidios establecido por la Ley utiliza como herramienta de focalización la estratificación socioeconómica de las viviendas, cuya implementación se asigna a las autoridades de cada municipio, de acuerdo con ella, las viviendas son clasificadas en seis estratos a partir de sus características observables. Así, el estrato uno está conformado por aquellas viviendas que por sus características se identifican como las más pobres, mientras que al estrato seis corresponden aquellas identificadas como las más ricas, de acuerdo con la Ley 142 de 1994, son meritorios de subsidio aquellos usuarios cuya vivienda pertenece a los estratos 1, 2 y 3. En el municipio de Tinjacá para el año 2024 se proyectan los siguientes subsidios: El consumo y vertimiento básico para los servicios de acueducto y alcantarillado respectivamente, se ha proyectado teniendo en cuenta el artículo 4 de la Resolución CRA 750 de 2016, el cual define para el municipio de Tinjacá un consumo básico de hasta once (11) metros cúbicos sujetos a aplicar subsidios.

A. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO:

A continuación, se presentan las estimaciones y proyecciones de suscriptores, consumos promedios, ingresos por cargo fijo y por consumo, subsidios a otorgar y sobreprecios a recibir durante la vigencia fiscal 2024 para el servicio de acueducto.

Cargo fijo	6166
C consumo	1479

Estrato y/o uso	No. suscriptores	Facturación cargo fijo/mes	Consumo promedio/mes	Facturación consumo/mes	Subsidios cargo fijo/mes	Subsidios consumo/mes	Contribuciones cargo fijo/mes	Contribuciones consumo/mes
Estrato 1	65	$ 400.790	452,53	$ 669.291,87	$ 280.553	$ 468.504,31		
Estrato 2	1163	$ 7.171.058	8096,806	$ 11.975.176,07	$ 2.868.423,20	$ 4.790.070,43		
Estrato 3	40	$ 246.640	90,506	$ 133.858,37	$ 36.996,00	$ 20.078,76		
Estrato 4	4	24664	27,848	$ 41.187,19				
Estrato 5	/							
Estrato 6	/							
Industrial	2	12332	22	$ 32.538,00			16031,6	$ 42.299,40
Comercial	8	49328	88	$ 130.152,00			73992	$ 195.228,0

								0
Oficial	12	73992	94,58	$ 139.883,82				
	1294	$ 7.978.804	8872,27	$ 13.122.087,33	$ 3.185.972	$ 5.278.653,49	90023,6	$ 237.527,40

Facturación mensual de referencia (Cargo fijo+ Cargo por consumo)	$ 21.100.891,33
Facturación anual de referencia (Cargo fijo+ Cargo por consumo)	$ 253.210.695,96
Subsidios a otorgar suscriptores estratos 1,2,3 (cargo fijo+ cargo consumo) /mes	$ 8.464.625,69
Contribuciones suscriptores industriales y comerciales (Cargo fijo+ consumo total) /mes	$ 327.551,00
Subsidios requeridos del FSRI/mensual	$ 8.137.074,69
Subsidios requeridos del FSRI/julio 2024	$ 56.959.522,83

El monto requerido para subsidiar los suscriptores del servicio acueducto para la presente vigencia es de OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. ($ 84.588.524,86) NOTA ACALARATORIA: la anterior proyección es realizada por un término de doce (12) meses, no obstante, de acuerdo con la disponibilidad de recursos de la entidad a la fecha de suscripción del presente convenio, se realiza por el termino de siete meses (07) meses correspondientes a la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MCTE ($56.959.522,83), el valor restante será objeto de adición cuando el municipio cuente con la totalidad de los recursos.

B. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO

A continuación, se presentan las estimaciones y proyecciones de suscriptores, vertimientos promedios, ingresos por cargo fijo y por vertimiento, subsidios a otorgar y sobreprecios a recibir para la vigencia fiscal 2024 para el servicio de alcantarillado

ALCANTARILLADO

Cargo fijo	2524
C consumo	529

Estrato y/o uso	No. suscriptores	Facturación cargo fijo/mes	Consumo promedio/mes	Facturación consumo/mes	Subsidios cargo fijo/mes	Subsidios consumo/mes	Contribuciones cargo fijo/mes	Contribuciones o/mes
Estrato 1	6	$ 15.144	47,772	$ 25.271,39	$ 10.601	$ 17.689,97		
Estrato 2	355	$ 896.020	2826,51	$ 1.495.223,79	$ 358.408,00	$ 598.089,52		
Estrato 3	10	$ 25.240	103,506	$ 54.754,67	$ 3.786,00	$ 8.213,20		
Estrato 4	2	5048	15,924	$ 8.423,80				
Estrato 5	/							
Estrato 6	/							
Industrial	6	15144	66	$ 34.914,00			19687,2	$ 45.388,20
Comercial	7	17668	77	$ 40.733,00			26502	$ 61.099,50
Oficial	0	0	94,58	$ 50.032,82				
	386	$ 974.264	3231,292	$ 1.709.353,47	$ 372.795	$ 623.992,69	46189,2	$ 106.487,70

Facturación mensual de referencia (Cargo fijo+ Cargo por consumo)	$ 1.709.353,47
Facturación anual de referencia (Cargo fijo+ Cargo por consumo)	$ 20.512.241,62
Subsidios a otorgar suscriptores estratos 1,2,3 (cargo fijo+ cargo consumo) /mes	$ 623.992,69

Contribuciones suscriptores industriales y comerciales (Cargo fijo+ consumo total) /mes	$ 46.189,20
Subsidios requeridos del FSRI/mensual	$ 577.803,49
Subsidios requeridos del FSRI/Julio 2024	$ 4.044.624,43

El monto requerido para subsidiar los suscriptores del servicio acueducto es de SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. ($ 6.933.641.88) Nota aclaratoria: La anterior proyección es realizada por un término de doce (12) meses, no obstante, de acuerdo con la disponibilidad de recursos de la entidad a la fecha de suscripción del presente convenio, se realiza por el termino de siete (07) meses correspondientes a la suma de CUATRO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MCTE ($ 4.044.624,43) el valor restante será objeto de adición cuando el municipio cuente con la totalidad de los recursos.

C. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO

A continuación, se presentan las estimaciones y proyecciones de suscriptores, ingresos, subsidios a otorgar y sobreprecios a recibir para la vigencia fiscal 2024 para el servicio de aseo

ASEO

Tarifa de referencia	12102

Estrato y/o uso	No. suscriptores	Facturación mes	Subsidios mes	Contribuciones mes
Estrato 1	35	$ 423.570	$ 296.499	
Estrato 2	666	$ 8.059.932	$ 3.223.973	
Estrato 3	14	$ 169.428	$ 25.414	
Estrato 4	3	$ 36.306		
Estrato 5	/			
Estrato 6	/			
Industrial	2	$ 24.204		$ 31.465,20
Comercial	8	$ 96.816		$ 145.224,00
Oficial	12	$ 145.224		
	740	$ 8.955.480	$ 3.545.886	$ 176.689,20

Facturación mensual de referencia (Cargo fijo+ Cargo por consumo)	$ 8.955.480,00
Facturación anual de referencia (Cargo fijo+ Cargo por consumo)	$ 62.688.360,00
Subsidios a otorgar suscriptores estratos 1,2,3 (cargo fijo +cargo consumo) /mes	$ 3.545.886,00
Contribuciones suscriptores industriales y comerciales (Cargo fijo+ consumo total) /mes	$ 176.689,20
Subsidios requeridos del FSRI/mensual	$ 3.369.196,80
Subsidios requeridos del FSRI/julio 2024	$ 23.584.377,6

El monto requerido para subsidiar los suscriptores del servicio de aseo es de CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SEIS CENTAVOS. ($ 40.430.361,6) Nota: La anterior proyección es realizada por un término de doce (12) meses, no obstante, de acuerdo con la disponibilidad de recursos de la entidad a la fecha de suscripción del presente convenio, se realiza por el termino de siete (07) meses correspondientes a la suma de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SEISCENTAVOS. ($ 23.584.377,6) el valor restante será objeto de adición cuando el municipio cuente con la totalidad de los recursos. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LAS PARTES: DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS TINJACA SAS ESP SERTINJACA SAS:** 1). Otorgar los subsidios a favor de los usuarios de estrato 1, 2 y 3 de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que se presta en el Municipio de Tinjacá, de acuerdo con la estratificación socio económica aplicada por el Municipio. 2). Presentar al Municipio, la proyección para el año siguiente de los subsidios a otorgar, los sobreprecios a recaudar y el posible déficit que se presente el cual será cubierto por el Municipio. 3). Efectuar y mostrar el descuento por efecto de la aplicación del subsidio en la factura correspondiente a cada usuario según el estrato, el cual debe corresponder a la estratificación aplicada por el Municipio. 4). Presentar en la cuenta de cobro realizada al Municipio una relación detallada del número de usuarios, promedio de consumo, porcentaje de subsidio asignado y valor de la tarifa por estrato. 5). Manejar y/o administrar los recursos transferidos por el municipio en una cuenta separada claramente diferenciada del resto de sus ingresos. 6). Presentar certificación firmada por el Representante Legal y el tesorero de la Empresa de Servicios Públicos Tinjacá SAS ESP SERTINJACA SAS, donde conste el cargue oportuno a través del Sistema único de información-SIU para el período objeto de subsidio. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE TINJACA: Por medio de este documento se compromete a: 1). Realizar las apropiaciones anuales en la cuenta denominada Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, de los recursos destinados a la transferencia para el pago de los subsidios a la demanda del cargo fijo del servicio público de acueducto de los usuarios de estrato 1, 2 y 3 con base en los acuerdos previos con La EMPRESA AGUAS DE TINJACA SERTINJACA S.A. E.S.P. Sobre porcentajes. 2). Transferir la suma que corresponda en los términos de la ley, y de acuerdo a la certificación de disponibilidad presupuestal que expida para el efecto en cada vigencia fiscal la Secretaria de Hacienda Municipal. 3). Realizar la supervisión administrativa, técnica y financiera, a través de la Secretaria de Gobierno Municipal. 4). De conformidad con el Artículo 11 del Decreto 565 de 1996 transferir a La **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS TINJACA SAS ESP SERTINJACA SAS** Una vez presente la cuenta de cobro por el monto del subsidio establecido y causado para el cargo fijo y por consumo, de acuerdo a la nueva estructura tarifaría dada por la Resolución 287 de 2004 expedida por la CRA y/o las disposiciones que las modifiquen. **OBLIGACIONES GENERALES: 1).** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, y en la etapa post-contractual evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieren presentarse. 2). El contratista deberá diligenciar y presentar informe al supervisor por cada cuenta que radique. 3). Cumplir con las obligaciones consagradas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. 4). Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. 5). Conocer y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación. 6). Previo a la ejecución del convenio, suscribir acta de inicio con el supervisor designado y radicar el documento original dentro de los tres (3) días calendario siguientes para efectos de publicación y reporte a entes de control. 7). Ejecutar y cumplir el objeto del convenio, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del mismo. 8). Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. 9). Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del convenio. 10). Seguir las indicaciones que el supervisor del convenio realice por escrito. 11). Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. 12). CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del MUNICIPIO o conozca en desarrollo del convenio, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del MUNICIPIO relacionados con el objeto del presente convenio y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a: a. Proteger la información confidencial que el MUNICIPIO comparta o suministre; b. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al MUNICIPIO; c. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del MUNICIPIO; d. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; e. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. CLAUSULA CUARTA VALOR:

El valor del presente CONVENIO es por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. ($ 84.588.524,86)** (Incluido IVA y los demás impuestos a que haya lugar) No obstante, los subsidios dependen del consumo de cada usuario. **CLAUSULA QUINTA: DESEMBOLSO Y MANEJO DE LOS RECURSOS:** Los recursos para la ejecución del presente CONVENIO serán transferidos por el MUNICIPIO a favor de La **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS TINJACA SAS ESP SERTINJACA SAS**., previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura con el listado de usuarios correspondiente, por cada periodo facturado y de acuerdo al consumo y monto subsidiado. **CLAUSULA SEXTA: TERMINO DE EJECUCIÓN:** El plazo inicial del convenio es de siete (7) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. La vigencia del presente convenio será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, en virtud al principio de solidaridad el contratista, deberá mantener indemne al Municipio. **CLAUSULA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN** El presente CONVENIO se termina por: a. Vencimiento por el término establecido en el presente CONVENIO. b. Por incumplimiento de los desembolsos de los recursos por parte del Municipio a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS TINJACA SAS ESP SERTINJACA SAS**. Por cambio de los usuarios del prestador del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN**. La Supervisión estará a cargo por parte del Municipio de la secretaria de Gobierno y por parte de La **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS TINJACA SAS ESP SERTINJACA SAS**., estará a cargo de la Gerente. **CLAUSULA NOVENA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES.** El MUNICIPIO se compromete a realizar la transferencia de los recursos a La **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS TINJACA SAS ESP SERTINJACA SAS** de acuerdo con la Disponibilidad Presupuestal 110 de fecha, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). **CLAUSULA DECIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** De conformidad con el objeto del presente acuerdo, la naturaleza jurídica de las personas de derecho público que los suscriben, el presente CONVENIO no genera vínculo laboral, ni reconocimiento de prestaciones sociales e indemnizaciones entre las partes, por ser personas jurídicas, ni entre el personal que llegare a intervenir en su ejecución, por lo tanto las partes asumirán el cumplimiento de los compromisos derivados en la ejecución del CONVENIO de manera autónoma, independiente y bajo su propia responsabilidad, con cargo a su propio presupuesto y a los requerimientos legales del caso. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD**. La EMPRESA AGUAS DE TINJACA SERTINJACA S.A. E.S.P. mantendrá indemne al MUNICIPIO de los reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan en la ejecución del presente CONVENIO. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS** en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en virtud del presente CONVENIO contrae la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS TINJACA SAS ESP SERTINJACA SAS**., el municipio podrá imponerle mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al 1% del valor total del CONVENIO, las cuales sumadas entre si no podrán exceder del 10% del valor total de dicho valor, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO**: Se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro Presupuestal. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS**. Forman parte integral del presente: 1. Certificado de disponibilidad presupuestal. 2. Documentos que acreditan la representación Legal de las partes. 3. Acuerdo número 009 de 2017 por medio del cual se establecen factores de subsidios y contribuciones en el Municipio de Tinjacá. 4. Registro presupuestal. 5. Actas y demás documentos emanados de la ejecución contractual.

En constancia se firma en Tinjacá, al primer (01) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ORIGINAL FIRMADO

CIRO ALFONSO CASTELLANOS PAEZ
ALCALDE MUNICIPAL DE TINJACA

ORIGINAL FIRMADO

LAURA ALEJANDRA REYES SIERRA
REP. LEGAL EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS TINJACA SAS ESP SERTINJACA SAS

Proyectó: ***Maritza Roberto. Asesora Contratación***